

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 18/08/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2060
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00585-00
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, contra EDUARDO DANIEL RAMÍREZ RIVERA, para el cobro de la obligación contenida en Acta de Conciliación No. 2157390-2023, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la apoderada de la parte actora adecuar el poder y las pretensiones de su demanda, en el sentido de indicar acertadamente el documento base de la ejecución como quiera que no es un contrato de arrendamiento.

Ahora bien, al momento de plantear sus pretensiones deberá ceñirse a las cuotas y periodos pactados en el acuerdo conciliatorio.

Lo anterior encuentra sustento en lo reseñado en los artículos 74 y 82, numerales cuarto y quinto del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida por LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.087.816, contra EDUARDO DANIEL RAMÍREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.828.335, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Fany del Rosario Jaramillo Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.814.007 y T.P. 89380 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO